

ABRIL 2024

INCENTIVOS TRIBUTARIOS ENERGÍAS RENOVABLES EN COLOMBIA

MARCO LEGAL Y NORMATIVO



ABOGADOS & ASOCIADOS

www.estudiolegalthernandez.com

I. FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE - FNCER

La Ley 1715 de 2014 **definió las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER)** como aquellos recursos de energía renovable disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente.

Se consideran FNCER la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos (PCH), la eólica, la geotérmica, la solar y los mares. Además, la Ley de Transición Energética estableció como FNCE a otras fuentes como el hidrogeno verde, el hidrogeno azul y, recientemente, el hidrógeno blanco.

De cualquier manera, otras fuentes podrán ser consideradas como FNCER según lo determine la UPME.

- ✓ Hidrógeno.
- ✓ Energía geotérmica.
- ✓ Energía solar.
- ✓ Energía eólica.
- ✓ Energía de los pequeños aprovechamientos hidroeléctrica (PCH).
- ✓ Energía de los mares.
- ✓ Energía a partir de residuos.

**Ley 1715 de 2014 y Ley 2099 de 2021



II. MARCO NORMATIVO

Mediante la Ley 1715 de 2014, se estableció en Colombia el marco regulatorio general de las Fuentes no Convencionales de Energías Renovables (FNCER) con el fin de darle impulso a este tipo de erogaciones en el territorio nacional, al considerar su importancia a nivel mundial.

En el transcurso de los últimos años, la Ley 1715 de 2014 ha sido objeto de modificaciones, cuyos cambios han incidido principalmente sobre las disposiciones de índole fiscal.

A través de la Ley 1955 de 2019 – Plan Nacional de Desarrollo del gobierno del presidente Iván Duque (2018-2022) – se modificaron estas reglas, se eliminaron algunos pasos administrativos para los trámites de calificación a los beneficios (unos procedimientos ante la autoridad ambiental de Colombia) y se aumentaron los plazos para tomar la deducción especial.

Estos cambios normativos que se han venido presentado, se han reglamentado a través de instrumentos jurídicos que han ajustado detalles y temas prácticos.



A continuación especificamos el marco normativo para la aplicación de incentivos tributarios para proyectos de energía con fuentes no convencionales de energías renovables:

- Ley 1715 del 13 de mayo de 2014 “Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables No convencionales al Sistema Energético Nacional”.
- Decreto 2143 del 4 de noviembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía “Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 sobre los lineamientos de aplicación de incentivos de la Ley 1715 de 2014”.
- Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”, que modifica el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, relativo a “Incentivos a la generación de energía eléctrica con fuentes no convencionales (FNCE)”.
- Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026”, que adiciona los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014.
- Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”.
- Decreto 829 del 10 de junio de 2020 “Por el cual se reglamentan los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y se derogan algunos artículos del Decreto 1073, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”.
- Resolución 203 de 2020 de la Unidad de Planeación Minero Energética. “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para acceder a los beneficios tributarios en inversiones, en investigación, desarrollo o producción de energía a partir de Fuentes no Convencionales de Energía- FNCE”.
- Circular 037 de 2020 de la Unidad de Planeación Minero Energética. Se adoptan los Formatos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución UPME 203 de 2020.
- Ley 2099 de 2021, “Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones”.





- Circular No. 035 de 2021 de la Unidad de Planeación Minero Energética. Se da información relevante para los solicitantes de certificaciones de proyectos de FNCE y GEE para acceder a incentivos tributarios a propósito de las modificaciones introducidas por ley 2099 de 2021.
- Resolución UPME 464 de 2021 "Por la cual se establece la tarifa a pagar por la evaluación de proyectos en Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de Energía susceptibles de incentivos tributarios".
- Resolución UPME No. 289 de 2022. "Por la cual se modifica la Resolución UPME 464 de 2021 mediante la cual se establece la tarifa a pagar por la evaluación de proyectos en Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de Energía susceptibles de incentivos tributarios".

- Resolución UPME No. 468 de 2022. "Por la cual se establece el procedimiento y la justificación técnica para solicitar la inclusión de elementos, equipos, maquinaria, o servicios a la lista de bienes y servicios susceptibles de recibir los incentivos tributarios en FNCE, GEE e Hidrógeno".
- Circular No. 068 de 2022 de la Unidad de Planeación Minero Energética. Adopción formatos 1, 2, 3 y 4 para proyectos de FNCE, GEE y para proyectos de hidrógeno verde o azul.
- Decreto 895 de 2022 del Ministerio de Hacienda, por medio del cual se expidieron lineamientos relacionados con los incentivos tributarios a la generación de energía eléctrica con FNCE.
- Decreto 1476 de 2022, por el cual se reglamentan los artículos 21 y 23 de la Ley 2099 de 2021 y se adiciona el Título VII a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, con el fin de adoptar disposiciones en relación con la promoción de hidrógeno.



- Resolución UPME No. 468 de 2022. “Por la cual se establece el procedimiento y la justificación técnica para solicitar la inclusión de elementos, equipos, maquinaria, o servicios a la lista de bienes y servicios susceptibles de recibir los incentivos tributarios en FNCE, GEE e Hidrógeno”.
- Resolución UPME 319 de 2022, mediante la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la evaluación de las solicitudes de evaluación y emisión de los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014.
- Resolución UPME 610 de 2023, por la cual se modifica el Anexo 1 de la Resolución UPME número 319 de 2022 Lista de bienes y servicios FNCE para proyectos de generación energía eléctrica a partir de FNCE.
- Resolución UPME 504 de 2023, por la cual se modifica el Anexo 2 de la Resolución UPME número 000319 de 2022 - Lista de bienes y servicios GEE para acciones o medidas de Gestión Eficiente de Energía (GEE) actualizada con ocasión de la adopción del PAI-PROURE 2022-2030.



¿QUIÉNES PUEDEN ACCEDER A ESTOS INCENTIVOS?

En términos generales, pueden acceder a estos incentivos las personas naturales o jurídicas que sean titulares de nuevas inversiones en nuevos proyectos de fuentes no convencionales de energía (FNCE) y medición y evaluación de los potenciales recursos o acciones y medidas de eficiencia energética, incluyendo los equipos de medición inteligente, en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales (Proure).

De acuerdo con la Ley 2099 de 2021, Las inversiones, los bienes, equipos y maquinaria destinados a la producción, almacenamiento, acondicionamiento, distribución, reelectrificación, investigación y uso final del Hidrogeno Verde, Azul y Blanco también gozarán de los beneficios.

✓ **Autoridades competentes:**

Actualmente, de acuerdo con la Ley 2099 de 2021, para la obtención del presente beneficio tributario, la inversión deberá ser evaluada y certificada como proyecto de generación de energía a partir de fuentes no convencionales de energía (FNCE) o como acción o medida de gestión eficiente de la energía por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME).





II. INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Tienen como objetivo promover el desarrollo y la utilización de las FNCE, principalmente aquellas de carácter renovable en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las Zonas No Interconectadas y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad del abastecimiento energético.

Para ello, se han establecido por ley, una serie de **incentivos tributarios** a los cuales pueden acceder: los inversionistas, constructores, financiadores, promotores y otros agentes del mercado de energías renovables.

Es fundamental dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos establecidos por las entidades pertinentes.



DEDUCCIÓN ESPECIAL EN EL IMPUESTO DE RENTA

El artículo 11 de la ley 1715 de 2014, modificado por la Ley 2099 de 2021, contempla que los contribuyentes que declaren el impuesto sobre renta y que dentro de sus actividades realicen nuevas erogaciones en materia de investigación, desarrollo e inversión para producir y utilizar energía generada por fuentes no convencionales de energía y de la gestión eficiente de la energía, tendrán el beneficio de deducir en un periodo no mayor de 15 años contados a partir del año gravable siguiente al que haya entrado en operación la inversión, un monto equivalente al 50% del valor total de la inversión sin superar el 50% de la Renta Líquida del contribuyente.

Artículo 11. Incentivos a la generación de energía eléctrica con fuentes no convencionales (FNCE) y a la gestión eficiente de la energía. Como fomento a la investigación, el desarrollo y la inversión en el ámbito de la producción de energía con fuentes no convencionales de energía FNCE y de la gestión eficiente de la energía, incluyendo la medición inteligente, los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a deducir de su renta, en un período no mayor de 15 años, contados a partir del año gravable siguiente en el que haya entrado en operación la inversión, el 50% del total de la inversión realizada.

El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al 50% de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión.

Para los efectos de la obtención del presente beneficio tributario, la inversión deberá ser evaluada y certificada como proyecto de generación de energía a partir de fuentes no convencionales de energía -FNCE o como acción o medida de gestión eficiente de la energía por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME.

En términos generales, pueden acceder a estos incentivos las personas naturales o jurídicas que declaren renta y realicen inversiones directas en actividades tales como investigación y desarrollo tecnológico o formulación e investigación preliminar, estudios técnicos, financieros, jurídicos, económicos y ambientales definitivos, adquisición de equipos, elementos, maquinaria, y montaje y puesta en operación, de conformidad con lo señalado en el Decreto 829 de 2020.

EXCLUSIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL IVA



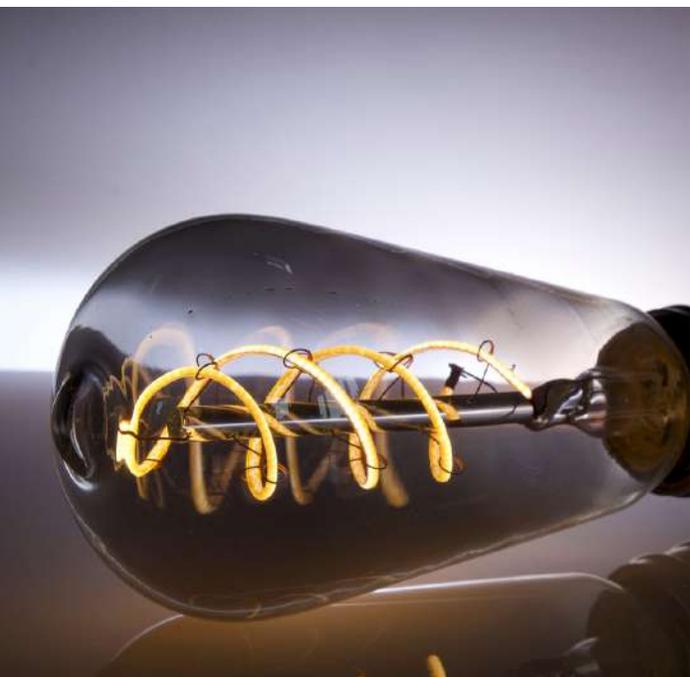
El artículo 12 de la Ley 1715 de 2014, modificado por la Ley 2099 de 2021, establece una serie de bienes y servicios, los cuales pueden ser nacionales o importados, que dentro del margen del uso de energía eléctrica procedente de las FCNER y la gestión eficiente de energía, estarán excluidos de IVA.

Artículo 12. Exclusión del impuesto a las ventas -IVA en la adquisición de bienes y servicios para el desarrollo de proyectos de generación con FNCE y gestión eficiente de la energía.

Para fomentar el uso de la energía procedente de fuentes no convencionales de energía -FNCE y la gestión eficiente de energía, los equipos, elementos, maquinaria y servicios nacionales o importados que se destinen a la preinversión e inversión, para la producción y utilización de energía a partir de las fuentes no convencionales, así como para la medición y evaluación de los potenciales recursos, y para adelantar las acciones y medidas de gestión eficiente de la energía, incluyendo los equipos de medición inteligente, que se encuentren en el Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales -PROURE estarán excluidos del IVA.

Este beneficio también será aplicable a todos los servicios prestados en Colombia o en el exterior que tengan la misma destinación prevista en el inciso anterior.

Para tal efecto, la inversión deberá ser evaluada y certificada Como proyecto de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía -FNCE o como acción o medida de gestión eficiente de la energía por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME.



Parágrafo, En el caso de acciones y medidas de eficiencia de la energía, las mismas deberán aportar al cumplimiento de las metas dispuestas en el Plan de Acción Indicativo vigente, debidamente adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.

Como se observa, están excluidos del IVA la importación y la adquisición de equipos, elementos y maquinaria, nacionales o importados, y la adquisición de servicios que se destinen a nuevas inversiones y preinversiones para la producción y utilización de energía a partir de energías renovables (FNCER) y la gestión eficiente de energía.

Igualmente, es importante señalar que el Decreto 829 de 2020 introdujo la posibilidad de que el inversionista solicite ante la DIAN la devolución del IVA pagado con posterioridad a la importación o compra, siempre y cuando se obtenga la certificación ante la UPME.

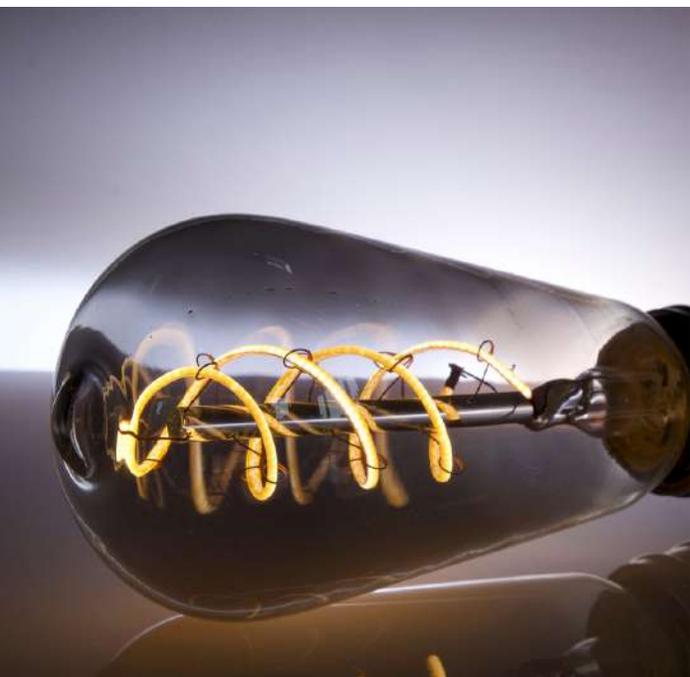
En términos generales, pueden acceder a estos incentivos las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones directas en actividades tales como investigación y desarrollo tecnológico o formulación e investigación preliminar, estudios técnicos, financieros, jurídicos, económicos y ambientales definitivos, adquisición de equipos, elementos, maquinaria, y montaje y puesta en operación, de conformidad con lo señalado en el Decreto 829 de 2020.

EXENCIÓN DE GRAVAMEN ARANCELARIO



El artículo 13 de la ley 1715 de 2014 modificado por la Ley 2099 de 2021, especifica aquellas situaciones por medio de las cuales los titulares de nuevas inversiones en nuevos proyectos eje de fuentes no convencionales de energía -FNCE y medición y evaluación de los potenciales recursos o acciones y medidas de eficiencia energética, no tendrán que pagar los derechos y/o gravámenes arancelarios al importar maquinas, equipos, insumos y materiales que se vayan a utilizar exclusivamente en las etapas de reinversión e inversión dentro de los proyectos.

Artículo 13. Instrumentos para la promoción de las fuentes no convencionales de energía FNCE y gestión eficiente de la energía. Incentivo arancelario. Las personas naturales o jurídicas que, a partir de la vigencia de la presente ley sean titulares de nuevas inversiones en nuevos proyectos de fuentes no convencionales de energía -FNCE y medición y evaluación de los potenciales recursos o acciones y medidas de eficiencia energética, incluyendo los equipos de medición inteligente, en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de energía y Fuentes No Convencionales -PROURE, gozarán de exención del pago de los derechos arancelarios de importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de reinversión y de inversión en dichos proyectos. Este beneficio arancelario será aplicable y recaerá sobre maquinaria, equipos, materiales e insumos que no sean producidos por la industria nacional y su único medio de adquisición esté sujeto a la importación de los mismos.



La exención del pago de los derechos arancelarios a que se refiere el inciso anterior se aplicará a proyectos de generación de fuentes no convencionales de energía -FNCE y a acciones o medidas de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de energía y Fuentes No Convencionales -PROURE y deberá ser solicitada a la DIAN como mínimo 15 días hábiles antes de la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumos necesarios y destinados exclusivamente a desarrollar los proyectos de FNCE y Gestión eficiente de la energía, de conformidad con la documentación del proyecto avalada en la certificación emitida por la UPME.

Para tal efecto, la inversión deberá ser evaluada y certificada como proyecto de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía - FNCE o como acción o medida de Gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de energía, y Fuentes No Convencionales - PROURE por la Unidad de Planeación Minero Energética UPME.

DEPRECIACIÓN ACELERADA DE ACTIVOS



Por último, el artículo 14 de la ley 1715 de 2014 contempla el beneficio de gozar del régimen de depreciación acelerada, respecto del gasto deducible al declarar el impuesto sobre la renta, el cual será en proporción al valor del activo y no puede superar el 33.33% anual.

Artículo 14. Instrumentos para la promoción de las fuentes no convencionales de energía FNCE y gestión eficiente de la energía. Incentivo contable depreciación acelerada de activos. Las actividades de generación a partir de fuentes no convencionales' de energía -FNCE y de gestión eficiente de la energía, gozará del régimen de depreciación acelerada.

La depreciación acelerada será aplicable a las maquinarias, equipos y obras civiles necesarias para la preinversión, inversión y operación de los proyectos de generación con fuentes no convencionales de energía (FNCE), así como para la medición y evaluación de los potenciales recursos y para acciones o medidas de gestión eficiente de la energía, incluyendo los equipos de medición inteligente, que sean adquiridos y/o construidos, exclusivamente para estos fines, a partir de la vigencia de la presente ley.

Para estos efectos, la tasa anual de depreciación será no mayor de treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%) como tasa global anual. La tasa podrá ser variada anualmente por el titular del proyecto, previa comunicación a la DIAN, sin exceder el límite señalado en este artículo, excepto en los casos en que la ley autorice porcentajes globales mayores. Para tal efecto, la inversión deberá ser evaluada y certificada como proyecto de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía -FNCE o proyecto de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de LJSO Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales -PROURE, por la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME.



Parágrafo. En el caso de acciones o medidas de gestión eficiente de la energía, las mismas deberán aportar al cumplimiento de las metas dispuestas en el Plan de Acción Indicativo vigente, debidamente adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.

Es importante señalar que el Decreto 829 de 2020 señala que: (i) si los activos que fueron objeto de los incentivos son vendidos antes de que finalice su periodo de depreciación o amortización, se deberá restituir las sumas resultantes de su aplicación, incorporándolas como renta líquida por recuperación de deducciones (en los términos de los artículos 195 y 196 del Estatuto Tributario) y (ii) es posible solicitar la deducción en renta junto con la deducción por depreciación acelerada de activos.

NOVEDADES REGULATORIAS



La UPME expidió la Resolución No. 319 de 2022, modificada por las Resoluciones 504 y 610 de 2023, con el fin de establecer en un único acto administrativo los requisitos y procedimientos para desarrollar y dar cumplimiento a las modificaciones legales introducidas por la Ley 2099 de 2021 (por medio de la cual se incluyó al hidrógeno verde, hidrógeno azul, hidrógeno blanco y a la geotermia como Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER)) y el Decreto 895 del 31 de mayo de 2022 que establece los lineamientos de los incentivos tributarios aplicables a actividades de generación de energía eléctrica a través de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE).



RESOLUCIÓN NO. 319 DE 2022

La Resolución 319 establece los requisitos y el procedimiento para el trámite de la solicitud de evaluación y la certificación de las inversiones (entendidas como bienes y servicios) sobre las cuales procede aplicar los incentivos tributarios de proyectos de generación de energía eléctrica a través de FNCE, que incluye además hidrógeno verde, azul y, recientemente, blanco y acciones o medidas de Gestión Eficiente de Energía (GEE). Las inversiones sobre las cuales procede la aplicación de los incentivos tributarios se encuentran expresamente enlistadas en los Anexos No. 1: "Lista de bienes y servicios FNCE"; No. 2 "Lista de bienes y Servicios GEE" y No. 3 "Lista de bienes y servicios Hidrógeno verde o azul" de la Resolución.

La UPME dejó claro que reglamentará en una resolución aparte los requisitos y el procedimiento para que particulares puedan solicitar la inclusión de elementos, equipos, maquinaria, o servicios que no se encuentren expresamente previstos en los Anexos No. 1, 2 y 3 de la Resolución.

Trámite para la solicitud de certificación de acceso a los beneficios e incentivos tributarios:

1. La solicitud deberá realizarse a través del "aplicativo online" que disponga la UPME para tal fin.
2. Una vez sea remitida la solicitud a través del aplicativo, la UPME tendrá 10 días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud, para informar al solicitante si la solicitud se encuentra completa, incompleta (caso en el cual la UPME podrá requerir al solicitante para que aporte información por una única vez) o si ha sido rechazada (en el evento en el que la solicitud haya sido declarada como incompleta anteriormente, y no procederá la solicitud).

**De acuerdo con la Resolución, la certificación podrá ser modificada, de conformidad con los lineamientos contemplados con el artículo 9 de la Resolución.





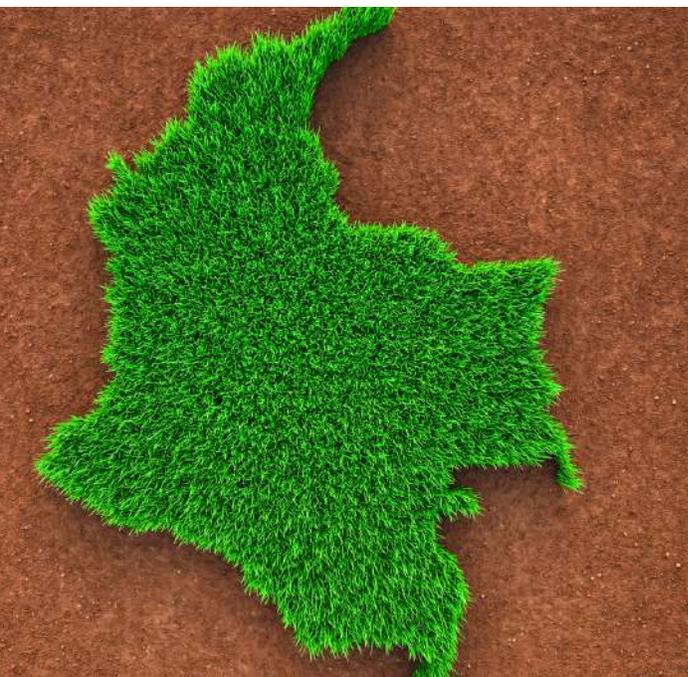
I. REQUISITOS GENERALES PARA PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FNCE:

1. Entregar el Formato número 1 formato único del proyecto.
2. Entregar el Formato número 2 de información técnica general del proyecto.
3. Entregar el Formato número 3 el cual incluye la información de los bienes, equipo y maquinaria objeto de la solicitud, los cuales deben circunscribirse únicamente a los bienes listados en el Anexo número 1 para FNCE.
4. Entregar los catálogos, fichas técnicas o certificados de normas técnicas nacionales o internacionales que permitan validar la información técnica de lo reportado en el Formato número 3.
5. Entregar el Formato número 4 el cual incluye la información de los servicios objeto de la solicitud, los cuales deben circunscribirse únicamente a los servicios listados en el Anexo número 1 para FNCE.
6. Entregar copia de las ofertas o contratos de los servicios que son objeto de la solicitud.
7. Acreditar el pago de la tarifa establecida por la UPME de conformidad con la Resolución UPME 464 de 2021 o aquellas que la modifiquen o la sustituyan.

II. REQUISITOS GENERALES PARA PROYECTOS DE HIDRÓGENO VERDE O AZUL:

1. Entregar el Formato único del proyecto número 1 para hidrógeno.
2. Entregar el Formato número 2 de información técnica general del proyecto.
3. Entregar el Formato número 3 para hidrógeno el cual incluye la información referente a los bienes objeto de la solicitud, los cuales deben circunscribirse únicamente a los bienes listados en el anexo número 3 para hidrógeno.
4. Entregar los catálogos, fichas técnicas o certificado de normas técnicas nacionales o internacionales que permitan validar información técnica de los elementos, equipos y/o maquinaria que se reportan en el Formato número 3 para hidrógeno en la solicitud.
5. Entregar el Formato número 4 para hidrógeno, el cual incluye la información referente a los servicios objeto de la solicitud, los cuales deben circunscribirse únicamente a los servicios listados en el Anexo número 3 para hidrógeno.
6. Entregar copia de las ofertas o contratos de los servicios que son objeto de la solicitud.
7. En caso de que la solicitud corresponda a un proyecto de producción de hidrógeno verde que toma energía de la red, se debe entregar copia del contrato bilateral de suministro de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) y el certificado de energía renovable expedido por un tercero bajo estándares internacionales reconocidos y verificables a través de una plataforma de consulta pública de registro, de conformidad con lo definido en artículo 2.2.7.1.2. del Decreto 1476 de 2022.
8. En caso de que la solicitud corresponda a un proyecto de producción de hidrógeno azul, se debe entregar constancia de que el proyecto se encuentra registrado como mínimo en fase de formulación en el Registro Nacional de Reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (RENARE).
9. Acreditar el pago de la tarifa establecida por la UPME de conformidad con la Resolución UPME 464 de 2021.
10. Documento soporte que debe incluir como mínimo la descripción detallada del proyecto, especificando la tecnología a utilizar, los elementos, equipos, maquinaria o servicios involucrados y su función dentro del proyecto.





Tiempos establecidos:

Una vez que la solicitud allegada haya sido calificada como completa, la UPME dispondrá de:

- ✓ Hasta 20 días hábiles para FNCE.
- ✓ Hasta 35 días hábiles para GEE.
- ✓ Hasta 40 días hábiles para hidrógeno verde o azul.

Suspensión del término establecido:

Durante el término de evaluación, la UPME podrá solicitar información aclaratoria adicional hasta por una vez al solicitante, suspendiéndose el término de evaluación.

Resultado:

Se otorgará una calificación entre “favorable” o “desfavorable” según corresponda.



JUANITA HERNANDEZ VIDAL

Managing Partner - Directora de
Energía ELH

juanita@estudiolegalhernandez.com

Abogada colombiana con más de 15 años de experiencia en el sector energético, inversión extranjera, elaboración y negociación de Power Purchase Agreements, estructuración de proyectos, Due Diligence, Project Finance, M&A y derecho de los negocios. Ha trabajado en el sector privado y público (con un excelente relacionamiento en el sector eléctrico) y es asesora de empresas nacionales e internacionales en inversiones, adquisiciones y operación de empresas de servicios en el sector eléctrico, hidrocarburos y gas natural. En generación y autogeneración de energía ha brindado asesoría legal a más de 14.000 MW, de los cuales aproximadamente 250 MW ya están en operación comercial. Es docente de especialización y maestría de la Universidad Externado de Colombia, y conferencista nacional e internacional.

Galardonada e incluida en el Ranking de The Legal 500 Latinoamérica 2023 como “Next Partner Generation” en la categoría “Energy and Natural Resources”. The Legal 500 es la guía de abogados más grande del mundo, destacando firmas y abogados por la calidad de sus asesorías y servicio.

Igualmente reconocida por reconocida por Chambers and Partners como una de las mejores abogadas del sector de “Energy & Natural Resources” en Colombia para el 2023.

La presente cartilla es de carácter informativo y contiene información y procedimientos que pueden llegar a ser aplicables. En caso de considerarlo, agradecemos contactar a nuestro Equipo para resolver cualquier duda y asistirlos legalmente.

ESTUDIO LEGAL HERNÁNDEZ

ABOGADOS & ASOCIADOS



Carrera 13 # 96-67, Of. 512. Ed. Akori



contacto@estudiolegalhernandez.com
www.estudiolegalhernandez.com



WA +57 319 6905765
+(57) 601 6469641



Estudio Legal Hernández



Estudio Legal Hernández



estudiolegalhernandez



EstudioHdez



ABOGADOS & ASOCIADOS